



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(162)

(31 de marzo de 2022)

PROCESO: PSA M 003 22

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 107 del 3 de marzo de 2022 se formuló cargos a HAIR EDUARDO BUSTOS CABRERA identificado con C.C. No. 87.712.036 propietario del establecimiento CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA SONRIE, por incurrir presuntamente en la prohibición dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 30 de marzo de 2022.
3. Que dentro del término legal el Doctor CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE identificado con C.C. No. 94.060.695 y T.P. No. 163.818 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del investigado, presento vía correo electrónico del 22 de marzo de 2022 escritos de descargos, en el que aporta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Copia de circular No. 006 documento sin fecha.
- Copia de acta No. 017 del 24/09/2018.
- Copia de acta No. 016 del 14/09/2018.
- Copia de guía de manejo de medicamentos y dispositivos médicos vencidos y deteriorados.

DECLARACION DE PARTE.

Se invoca por parte del apoderado el artículo 191 del C.G del P con el fin de solicitar la declaración de parte del investigado, ante la no claridad de la finalidad de la prueba se solicitó mediante correo electrónico del 31/03/2022 por parte de esta Subdirección que proceda a informar su justificación cuya



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

respuesta se presenta el mismo día indicando que *“bajo el amparo del principio de la libertad probatoria y de su ejercicio al derecho fundamental de defensa, que la autoridad escuche o conozca los hechos que originaron el presente proceso y de esta manera integrar la información que brota de las pruebas documentales aportadas. Mi defendido solo pretende que la autoridad lo oiga en su versión de los hechos como lo establece el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás normas de rango internacional y aplicables al caso, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el numeral 1° del artículo 8° de la Convención Americana Sobre Derechos Humano”*.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de decomiso Nos. 0034 y 0033 del 3/09/2018, auto comisorio No. 927 del 3/09/2018, acta de recepción de productos decomisado en el IDSN No. 735 del 11/10/2018, certificado de existencia y representación del investigado, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte del apoderado con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 3 del presente acto, se considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. En referencia a la solicitud de declaración de parte del investigado solicitada por parte del apoderado y una vez verificada la justificación presentada consistente en que el investigado *“quiere que escuche los hechos que originaron la investigación”* (su versión), esta Subdirección considera que es innecesaria por cuanto éstos se encuentran fijados de acuerdo a lo consignado en las actas las actas de decomiso Nos. 0034 y 033 del 3/09/2018, documentos que se encuentra suscrito por parte del señor BUSTOS avalando lo descrito, considerando en este sentido que no es procedente su aceptación.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 0034 del 3/09/2018, para lo cual se emitirá el oficio pertinente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

9. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE identificado con C.C. No. 94.060.695 y T.P. No. 163.818 del C.S de la J., en calidad de apoderado del señor HAIR BUSTOS CABRERA, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño (E),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor CARLOS EDUARDO ESCOBAR DUQUE identificado con C.C. No. 94.060.695 y T.P. No. 163.818 del C.S de la J., en calidad de apoderado del señor HAIR BUSTOS CABRERA, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escritos de descargos descritos en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO.- Negar la práctica de la prueba de declaración de parte solicitada por el apoderado del investigado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del presente acto.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO QUINTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 8 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO OCTVAO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
LILIANA ORTIZ CORAL
Subdirectora de Salud Pública (E)

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*